

CONSTANCIA SECRETARIAL: AL DESPACHO de la señora Juez informando que se presentó escrito de subsanación dentro del término legal.

Floridablanca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)



LEIDY MAYERLY ORTIZ DUEÑAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

Floridablanca, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra nuevamente al despacho la presente demanda de sucesión intestada de la causante **ELVA MARIA GOMEZ RICO (Q.E.P.D)**, promovida por **LUZ YANETH CONTRERAS GOMEZ, ZORAIDA CONTRERAS GOMEZ y HONORIO CONTRERAS GOMEZ**; en esta oportunidad a efectos de determinar respecto a la subsanación allegada en oportunidad por los demandantes, no obstante se advierte que es necesario inadmitir nuevamente la demanda a efectos de que se proceda a subsanar los siguientes yerros:

1. Se desprende de la lectura del certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Nro. 300-100418 que sobre el mismo se registra la llamada **falsa tradición**, situación jurídica que se configura debido a que no se encuentra perfeccionada la tradición, ya que esta solo procede cuando se tiene el dominio real del inmueble, así mismo que respecto de los derechos derivados de esa posesión se encuentran registradas unas compraventas y con ocasión a las mismas figuran inscritas personas distintas a la causante, **ELVA MARIA GOMEZ RICO (Q.E.P.D)**, por lo que se deberán aportar los siguientes documentos:
 - La Escritura Publica **Nro. 890 de fecha 13 de junio de 2011** elevada en la Notaria Primera del Circulo de Floridablanca con el fin de constatar el porcentaje sobre el cual se vendieron los derechos sucesorales a favor de **SAMUEL BADILLO**, quien a su vez vendió a **ADAN CONTRERAS GOMEZ**, quien vendió a **LUZ YANETH CONTRERAS GOMEZ** y quien finalmente vendió a **ZORAIDA CONTRERAS GOMEZ**.
 - De acuerdo a la anotación Nro. 008 deberá aportarse la escritura pública **Nro. 0333 de fecha 26 de enero de 1996** suscrita en la Notaria Séptima

del Circulo de Bucaramanga, a través de la cual **se aclaró** la Escritura Pública Nro. 6831 de fecha 28 de diciembre de 1995 suscrita en la Notaria Séptima del Circulo de Bucaramanga, en la referida anotación se lee:



Para el Despacho es necesario tener claridad respecto de que situación verso la aclaración realizada mediante la escritura antes solicitada.

2. Establecido realmente el porcentaje que le corresponda a la causante **ELVA MARIA GOMEZ RICO (Q.E.P.D)**, después de efectuada las ventas antes referidas, y que constan en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el Nro. 300-100418, deberá allegarse un dictamen pericial donde conste el avalúo de la porción del inmueble objeto de la sucesión de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 444 del C. G. del P., concordante con el numeral 6° artículo 489 ibidem.
3. Deberá aclarar los hechos que le sirven de fundamento a sus pretensiones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del art. 82 del C. G. del P., teniendo en cuenta que la causante nunca tuvo la propiedad del inmueble, y que por el contrario lo que ostentaba esta era la posesión del ya referido inmueble.

Así mismo deberá allegar correctamente en la “*relaciones de bienes sociales*” que obra en los folios 9 a 11 del archivo digital #0007 en el entendido que la demandada nunca ha sido propietaria del único inmueble que allí se relaciona y que lo que se busca a través de este proceso es transferir los derechos derivados de la posesión que eventualmente tendría la causante.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del C .G del P., se inadmitirá la presente demanda concediéndole a los demandantes el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Floridablanca

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a los demandantes el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER al abogado **MANUEL ANTONIO IBAÑEZ NIÑO** portador de la tarjeta profesional Nro. 234935 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-



ELENA PATRICIA FUENTES LOPEZ
Juez

<p>JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA, SANTANDER</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICOS La anterior providencia se notifica por ESTADO Nro. 89 Hoy 31 de OCTUBRE de 2022.</p>  <p>LEIDY MAYERLY ORTIZ DUEÑAS Secretaria</p>
--